

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP5/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PARA EL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN JURÍDICO Y ESTRUCTURA.

DICTAMEN 10/2023

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 16 de marzo de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PARA EL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN JURÍDICO Y ESTRUCTURA.

1. OBJETO DE LA NORMA

El objeto de este decreto es la creación y el establecimiento del régimen de funcionamiento y organización del Centro Regional de Enrichimiento Educativo para Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid, en adelante CREACIM, con sede en el complejo educativo El Sol, de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, y cuyo ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid. La creación de este centro permitirá dotar de la estructura jurídica adecuada para la gestión del personal docente que lleva a cabo la coordinación del Programa de Enrichimiento educativo para el alumnado de Altas Capacidades (PEAC).

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, artículo 29.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro Regional de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid y se establece su régimen jurídico y estructura.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que contiene doce artículos.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Finalidad del CREACIM.*

Artículo 3. *Organización del CREACIM.*

Artículo 4. *Requisitos de las sedes territoriales.*

Artículo 5. *Recursos personales del CREACIM.*

Artículo 6. *El director.*

Artículo 7. *El secretario.*

Artículo 8. *Los coordinadores de área.*

Artículo 9. *Coordinadores de sede territorial.*

Artículo 10. *Desarrollo del PEAC*

Artículo 11. *Autonomía de gestión.*

Artículo 12. *Colaboración con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades*

3) Parte de disposiciones, con dos disposiciones:

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4) OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se contemplan observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.^a Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Sexto párrafo

“Tras la experiencia acumulada durante más de dos décadas de implantación del PEAC, se considera necesaria la creación del Centro Regional de

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

Enriquecimiento educativo para alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid (CREACIM) con sede administrativa en la capital de la Comunidad Autónoma y sedes territoriales en diferentes localidades de la región+, a fin de facilitar el desplazamiento del alumnado en la atención educativa que reciben. A su vez, la creación de este centro dotará de una estructura jurídica adecuada para la gestión del personal docente que lleva a cabo la coordinación del programa, estructura que permitirá la gestión independiente del presupuesto asignado para el desarrollo del mismo.”

Noveno párrafo

“De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, esta normativa, cuya finalidad es fundamentalmente organizativa, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al principio de proporcionalidad, evita imponer obligaciones no imprescindibles a sus destinatarios. También ~~*se~~ cumple con el principio de transparencia, pues+, una vez concluida su tramitación, el decreto se publica y difunde en aplicación del citado principio, ~~*entre otras finalidades~~ para que surta efecto y sea conocido por la comunidad educativa.”

2.^a Observación. Artículo 1. *Objeto.*

“1. El objeto de este decreto es la creación y el establecimiento del régimen de funcionamiento y organización del Centro Regional de Enriquecimiento Educativo para Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid, en adelante CREACIM, con sede en el complejo educativo El Sol+, de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, código de centro 28701275+, y cuyo ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.”

3.^a Observación. Artículo 4. *Requisitos de las sedes territoriales.*

“1. La dirección general competente en materia de Educación Primaria contará con la colaboración de la dirección general competente en centros públicos de Educación Secundaria y con las Direcciones de Área Territorial en el proceso

de selección de los institutos que alberguen las diferentes sedes territoriales. Los centros autorizados como sedes territoriales deberán contar con instalaciones adecuadas para el seguimiento de las sesiones de enriquecimiento de este alumnado, así como accesibilidad y comunicación ~~por~~ **mediante** transporte público para facilitar la asistencia del alumnado procedente de municipios cercanos.

(...)

“3. Los institutos de educación secundaria que alberguen las diferentes sedes territoriales contarán con la dotación presupuestaria necesaria para atender⁺, dentro de sus competencias⁺, las actuaciones derivadas de la implantación y el desarrollo del programa institucional de enriquecimiento educativo.”

4.ª Observación. Artículo 6. El director

(...)

e) Resolver el proceso de incorporación del alumnado al PEAC **en coordinación con los equipos de las diferentes sedes territoriales.**

5.ª Observación. Artículo 10. *Desarrollo del PEAC.*

“Para el desarrollo del PEAC, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, podrá suscribir a través de la consejería competente en materia de Educación^{*}, convenios con entidades públicas o privadas que persigan entre sus fines estatutarios un interés común con la Administración autonómica en materia de atención al alumnado con altas capacidades intelectuales.”

6.ª Observación. Artículo 12. *Colaboración con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades.*

“La colaboración a la que se refiere el artículo 5.2 de la Orden 2642/2020, de 16 de octubre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades⁺, se ~~entenderá~~ ^{establecerá}, a partir de la publicación de este

decreto, con el Centro Regional de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades de la Comunidad de Madrid.”

Madrid, a 16 de marzo de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez